

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 7 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observándose que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante AURELIO MIRANDA ARDILA (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procederá a designar como curador ad litem al abogado FERNANDO ENRIQUE NUÑEZ VARGAS, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación del Dr. FERNANDO ENRIQUE NUÑEZ VARGAS, los siguientes: carrera 10 N° 8-21 local 1 del municipio de Piedecuesta, celular 310 700 39 82, correo electrónico: fernandoenriquenunezvargas@gmail.com

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP¹, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

De otra parte, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JORGE CALA ARDILA como apoderado de la PASIVA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

¹Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...). El juez podrá imponer a las partes o al Interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b97458592ec84587d962e157891212a4f745da745e640acad756a7a0150c3d**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>